

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 9 de marzo de 1992

**por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo con respecto a determinados terceros países de Europa**

(92/162/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 91/496/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 12,Considerando que, mediante la Decisión 79/542/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/161/CEE de la Comisión <sup>(4)</sup>, se fijó una lista de terceros países procedentes de los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, équidos, carnes frescas y productos a base de carne;

Considerando que en la República de Yugoslavia y en la antigua Unión Soviética se han producido una serie de acontecimientos políticos; que se deberá tener en cuenta esta nueva situación con respecto a las importaciones de équidos, y se deberá modificar consecuentemente la lista del Anexo de la Decisión 79/542/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La « Columna especial équidos » del Anexo de la Decisión 79/542/CEE queda sustituida por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 42.<sup>(2)</sup> DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.<sup>(3)</sup> DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.<sup>(4)</sup> Véase la página 29 del presente Diario Oficial.

## ANEXO

## \* COLUMNA ESPECIAL ÉQUIDOS

PARTE I	
País	Équidos
Argelia	x
Argentina	x
Australia	x
Austria	x
Bielorrusia	x
Brasil	x
Bulgaria	x
Canadá	x
Colombia	x
Croacia	x
Checoslovaquia	x
Chile	x
Chipre	x
Eslovenia	x
Estados Unidos de América	x
Estonia	x
Finlandia	x
Groenlandia	x
Hungría	x
Islandia	x
Israel	x
Letonia	x
Lituania	x
Malta	x
Marruecos	x (*)
Mauricio	x
México	x
Noruega	x
Nueva Zelanda	x
Paraguay	x
Polonia	x
Rumanía	x
Rusia	x
Sudáfrica	x (*)
Suecia	x
Suiza	x
Túnez	x
Ucrania	x
Uruguay	x
Repúblicas Yugoslavas	x

(\*) A la espera de que se adopten disposiciones especiales con arreglo al apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/426/CEE, los Estados miembros no importarán équidos procedentes de este país.

PARTE II	
País	Équidos registrados
Bahrein	x
Barbados	x
Bermudas	x
Bolivia	x
Costa Rica	x
Cuba	x
Ecuador	x
Egipto	x
Emiratos Árabes Unidos	x
Hong Kong	x
Jamaica	x
Japón	x
Jordania	x
Kuwait	x
Libia	x
Omán	x
Perú	x
Turquía	x
Venezuela	x